

Noviembre tres de dos mil veintidós.

Proceso	:	REIVINDICATORIO O DE DOMINIO
Demandantes	:	MARIA ANTONIA RIVERA NARANJO
Demandado	:	EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	:	631904089002 2021 00167-00
Interlocutorio	:	0399

Se recibe escrito del apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita que en aplicación del artículo 148 del código general del proceso, se acumule a esta demanda el proceso de pertenencia, promovido por el aquí demandado en contra de la demandante, donde los hechos versan sobre el mismo predio conocido como “Sueños”, ubicado en la Vereda San Antonio del municipio de Circasia, ambos asuntos se tramitan por el proceso declarativo y ambos se encuentran en la misma instancia procesal.

El artículo 148 del Código General del Proceso, autoriza la acumulación de procesos declarativos, en el siguiente sentido:

*“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:  
a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.  
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.  
c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.  
2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.  
3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.(...)”*

Analizados los procesos efectivamente encontramos el que nos ocupa promovido por MARIA ANTONIA RIVERA NARANJO, en contra de EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO, y proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, promovido por EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO, en contra de la señora MARIA ANTONIA RIVERA NARANJO, radicado bajo el No. **631904089002 2021 00167 00** y **631904089002 2021 00177 00** advierte el Despacho que los hechos y las pretensiones en ambos versan respecto de predio denominado “Sueños” ubicado en la vereda San Antonio, de Circasia Quindío, con folio de matrícula inmobiliaria 280-142218,

afectando de igual forma a las partes, buscando esclarecer la situación respecto del predio, cumpliéndose así con los anteriores presupuestos; por lo tanto, sin necesidad de más argumentaciones, se **DECRETA LA ACUMULACIÓN** de los procesos comprometidos en la misma causa respecto al mismo bien, disponiendo en consecuencia, que el proceso para declaración de pertenencia radicado **631904089002 2021 00177 00** será parte integrante del proceso para acción reivindicatoria o de dominio, radicado **631904089002 2021 0016700**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

04 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d35374190fede3549579fbb2915c107d84407a5bc143bee38021f16754fe9**

Documento generado en 03/11/2022 03:08:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**